

Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312669723000013**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la cual se requirió:

"DE ACUERDO A SU ORGANIGRAMA VIGENTE QUE SE ENCUENTRA DE MANERA PÚBLICA EN <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>, MI PETICIÓN VA ENCAMINADA A OBTENER DEL SECRETARIO, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, EL CURRÍCULUM VITAE, TÍTULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL, EN SU CASO, DOCUMENTO QUE RESPALDE SU ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS."

SEGUNDO. El día veinticuatro de enero del presente año, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312669723000013, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones en materia de notoria incompetencia de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones para declarar no competencia. Que, del análisis del texto de la solicitud de acceso detallada en el antecedente primero de la presente resolución y de la consulta del hipervínculo que fuere proporcionado por la persona solicitante, se determina una **notoria incompetencia** para detentar la información solicitada, toda vez que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán no cuenta con atribuciones para generar y/o detentar la información relativa al Currículum Vitae, Título Profesional y cédula profesional o documento alguno que respalde el último grado de estudios del Secretario, Directores Generales y Subdirectores del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que, de acuerdo con el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta Fiscalía Especializada es un organismo constitucional autónomo. En ese sentido, se informa que esta institución **NO** contempla dentro de sus atribuciones expresas aquella relacionada con lo peticionado en el texto de la solicitud ya que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, no es la autoridad competente para brindar la información solicitada.

Por tal motivo, este Sujeto Obligado **NO es competente** para detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se señala que *"cuando las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes."*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberán dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto a la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Por lo anterior, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente para conocer la información que es de su interés de acuerdo con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

...
TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Dependencia **NO** es competente para detentar la información solicitada, por lo que se le orienta a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres, o por internet, a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionándolos como Sujetos Obligados competentes.

Por lo expuesto anteriormente, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, oriéntese a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres, o por internet, a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionándolos como Sujetos Obligados competentes.

...”

TERCERO. En fecha veintiséis de enero del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE DECLARÓ INCOMPETENTE, CUANDO PUDO HABER DADO LA INFORMACIÓN”

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de enero del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha treinta y uno de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia recaída a la solicitud de acceso con folio 312669723000013, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diez de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, con el oficio número FECC/DJ/TAIP/13/2023 de fecha veintitrés de febrero del propio año y diversos anexos, remitidos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención la autoridad responsable versó en reiterar su conducta, pues manifestó que si bien es un Sujeto Obligado, no pertenece a la administración pública centralizada, y no cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida por el recurrente, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veintinueve de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 312669723000013, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *“De acuerdo a su organigrama vigente que se encuentra de manera pública en <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>, mi petición va encaminada a obtener del Secretario, Directores Generales, Directores y Subdirectores de la dependencia gubernamental, el Currículum Vitae, Título profesional y cédula profesional. En su caso, documento que respalde su último grado de estudios.”*

Al respecto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, notificó al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312669723000013; inconforme con esta, el recurrente el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como la intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la

autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

VI.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

...

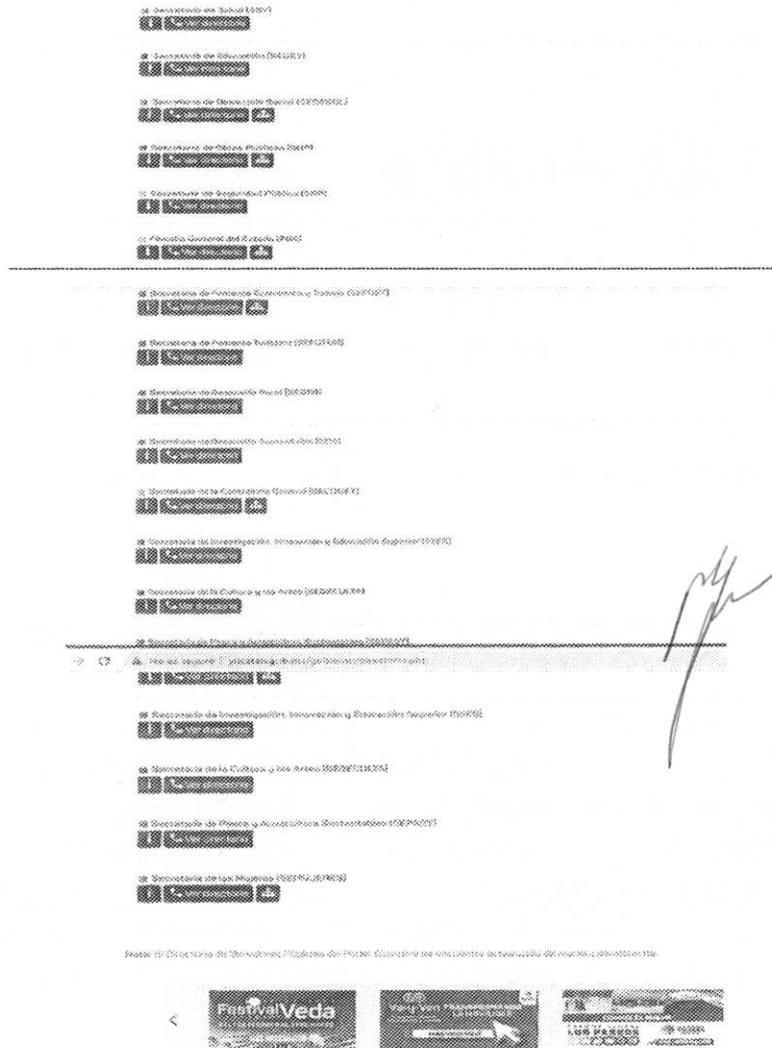
CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 75 QUINQUIES.- LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES INVESTIGAR, PERSEGUIR Y CONSIGNAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL LAS CONDUCTAS QUE LA LEY PREVÉ COMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

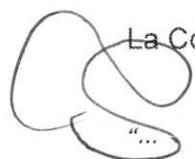
...”

Ahora bien, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica proporcionada por el ciudadano en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>, de la cual se observó el **Directorio de Funcionarios Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado**, tal y como se advierte de las capturas de pantallas siguientes:





En atención a la información que se solicita conviene precisar lo siguiente:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:
I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

V. LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;
- IV.- SE DEROGA;
- V.- SE DEROGA;
- VI.- SECRETARÍA DE SALUD;
- VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
- VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

- IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;
- X.- SE DEROGA.
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;
- XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO;
- XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;
- XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;
- XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;
- XVIII.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR;
- XIX.- SE DEROGA.
- XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES;
- XXI.- SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, Y
- XXII.- SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
- ..."

De las disposiciones legales y consulta previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar **solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo, y los Organismos Constitucionales Autónomos, entre otras autoridades.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por *el Despacho del Gobernador* y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: *la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Administración y Finanzas; la Consejería Jurídica; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Fiscalía General del Estado; la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; la Secretaría de Fomento Turístico; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Sustentable; la Secretaría de la Contraloría General; la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; la Secretaría de la Cultura y las Artes; la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, y la Secretaría de las Mujeres.*
- Que el **artículo 73 ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán**, señala como

Organismo Autónomo del Estado de Yucatán, a la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.**

- Que la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción.

Establecido lo anterior, conviene determinar que acorde a lo dispuesto en el **artículo 73 ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán**, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, es un Organismo Autónomo del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción; por lo que, no le asiste competencia para conocer de información perteneciente a sujetos obligados diversos a él, como son: *las dependencias que se observan en el Directorio de Funcionarios Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado*, de los que se peticiona en la liga electrónica: <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>, proporcionada en la solicitud de acceso que nos atañe.

Ahora bien, acorde a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, son ante las **Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado**, que se deberá presentar las **solicitudes de acceso a la información pública**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional, acorde a sus competencias, funciones y atribuciones; siendo que, las dependencias del Poder Ejecutivo, que se encuentra en el enlace electrónico antes citado, **son los sujetos obligados que resultan competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SEXTO. Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 312669723000013.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de

Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312669723000013, a través de la cual manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada, determinó lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones en materia de notoria incompetencia de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones para declarar no competencia. Que, del análisis del texto de la solicitud de acceso detallada en el antecedente primero de la presente resolución y de la consulta del hipervínculo que fuere proporcionado por la persona solicitante, se determina una **notoria incompetencia** para detentar la información solicitada, toda vez que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán no cuenta con atribuciones para generar y/o detentar la información relativa al Currículum Vitae, Título Profesional y cédula profesional o documento alguno que respalde el último grado de estudios del Secretario, Directores Generales y Subdirectores del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que, de acuerdo con el artículo 75 Quinquies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta Fiscalía Especializada es un organismo constitucional autónomo. En ese sentido, se informa que esta institución **NO** contempla dentro de sus atribuciones expresas aquella relacionada con lo peticionado en el texto de la solicitud ya que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, no es la autoridad competente para brindar la información solicitada.

Por tal motivo, este Sujeto Obligado **NO es competente** para detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se señala que *"cuando las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes."*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberán dar respuesta respecto a dicha parte. Respecto a la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Por lo anterior, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente para conocer la información que es de su interés de acuerdo con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo cual se analizará la normatividad aplicable.

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Dependencia **NO** es competente para detentar la información solicitada, por lo que se le orienta a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres, o por internet, a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionándolos como Sujetos Obligados competentes.

Por lo expuesto anteriormente, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, oriéntesele a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres, o por internet, a través de la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionándolos como Sujetos Obligados competentes.

...

En tal sentido, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán**, se declaró incompetente para conocer de la información petitionada, por no ser parte de las dependencias que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, aunado que orientó a la parte recurrente a dirigir su solicitud a: *el Despacho del Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Contraloría General, la Secretaría de Investigación, innovación y Educación Superior, la Secretaría de la Cultura y las Artes, la Secretaría de Pesca y Agricultura Sustentable y la Secretaría de las Mujeres*, quienes a juicio de la autoridad responsable, son quienes pudieren tener la información requerida, es decir, dicha respuesta tuvo como objeto declarar la notoria incompetencia de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**.

Al respecto, de conformidad a la normatividad establecida en el Considerando QUINTO, así como de la consulta efectuada a la liga electrónica proporcionada por el solicitante en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: **<https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>**, de la cual se observó el Directorio de Funcionarios Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, que corresponde a sujetos obligados diversos de quienes se pide la información petitionada, entre ellas: *el Despacho del Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Contraloría General, la Secretaría de Investigación, innovación y Educación Superior, la Secretaría de la Cultura y las Artes, la Secretaría de Pesca y Agricultura Sustentable y la Secretaría de las Mujeres*, se determinó que era competencia de cada sujeto obligado conocer de la información solicitada, y

no así, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, pues es un Organismo Autónomo del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción; por lo que, no le asiste competencia para conocer de información perteneciente a sujetos obligados diversos a él, como son, las dependencias que se observan en el Directorio de Funcionarios Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, de los que se solicita en la liga electrónica: <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio>, proporcionada en la solicitud de acceso que nos atañe.

En tal sentido, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."*

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevee el procedimiento a seguir por

parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido todo lo anterior, se desprende que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, el Titular de la Unidad de Transparencia, declaró la incompetencia para conocer de la información solicitada, ya que indicó que *en atención al contenido de lo que se solicita, no cuenta con área alguna que ostente facultades, competencias o funciones administrativas, para poseer la información solicitada; toda vez que, no le corresponde competencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*

del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 73 Ter y 73 Quinquies, ya que es un organismo público autónomo del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es investigar, perseguir y consignar ante la autoridad jurisdiccional las conductas que la ley prevé como delitos por hechos de corrupción, y no así, una de las dependencias centralizadas del Gobierno del Estado de Yucatán, como son: el Despacho del Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Contraloría General, la Secretaría de Investigación, innovación y Educación Superior, la Secretaría de la Cultura y las Artes, la Secretaría de Pesca y Agricultura Sustentable y la Secretaría de las Mujeres, de las cuales el ciudadano solicita la información; por lo que, la autoridad responsable procedió a orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública a los sujetos obligados competentes en la materia, tal como lo señala los artículos 136 de la Ley General; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, ya que acorde a la consulta efectuada a la liga electrónica proporcionada y a la normatividad establecida en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312669723000013, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

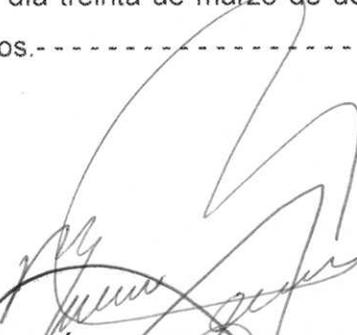
TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

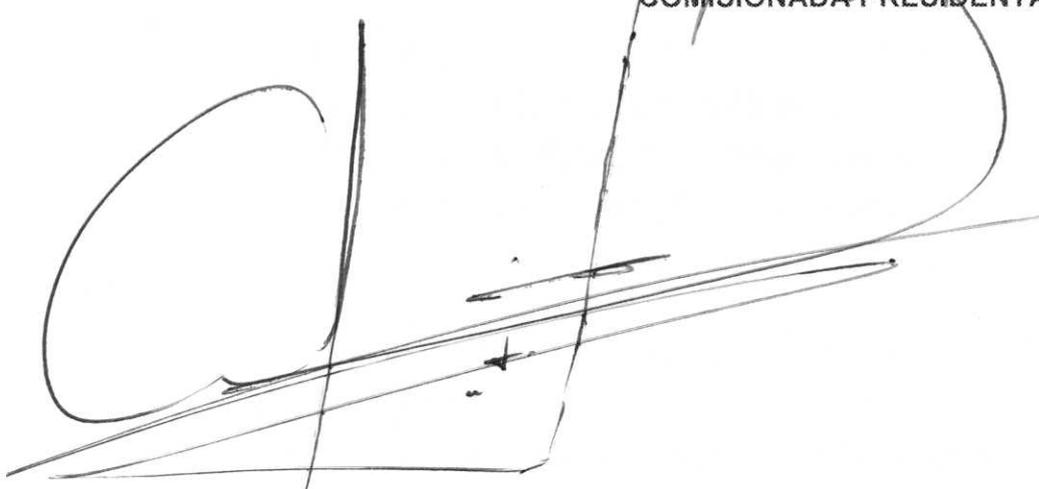
QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MADP/INIM